



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN FEDERATIVA DE LAS COOPERATIVAS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de:

Ley

Artículo 1º: Incorpórese como párrafo final del artículo 16º de la ley 23.427 que organizó el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, el siguiente texto:

Las cooperativas de primer y segundo grado podrán computar como pago a cuenta de esta Contribución Especial las sumas de dinero que, con destino a la educación y promoción cooperativa, transfieran a las entidades de grado superior a las que se encuentren asociadas en los términos del artículo 85º de la ley 20337.

Este pago a cuenta no podrá exceder el diez por ciento (30%) del total liquidado en concepto de contribución especial en cada ejercicio y se imputará expresamente en cada declaración jurada. Los programas de educación y promoción cooperativa que organicen las entidades de grado superior utilizando esos fondos deberán ser informados al INAES conforme la reglamentación que se dicte detallando lo aportado por cooperativas de primer y segundo grado.

Artículo 2º: De forma.

Marcela Fabiana Passo



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

La ley 23.427 del año 1986 se tiene como finalidad la creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, entre otras, con el propósito de "promover la creación y desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del quehacer económico, producción primaria y fabril, comercial, de servicios, vivienda, trabajo y consumo";

En esa misma norma, que impone la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, la alícuota del gravamen fue establecida en el uno con veinticinco centésimos por ciento (1.25 %) del capital imponible para el primer ejercicio iniciado a partir de la entrada en vigencia de dicha ley y en el uno por ciento (1 %) para los ejercicios siguientes;

Que por ley 25.239, publicada el 31 de diciembre de 1999, la alícuota de la mencionada Contribución fue elevada al dos por ciento (2 %), destinándose al Tesoro Nacional la mayor recaudación generada por este incremento de la alícuota;

Que por ley 25.791, publicada el 11 de noviembre del 2003, tanto el incremento recaudatorio generado por la modificación de la alícuota como los recursos provenientes de la parte del alícuota original atribuida a la Nación, fueron destinados a reimplantar el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa administrado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social;

Que uno de los principios básicos del cooperativismo aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional en su Declaración sobre la Identidad Cooperativa sostiene que "las cooperativas sirven a sus asociados más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales";

Que la Organización Internacional del Trabajo en su recomendación sobre la promoción de las cooperativas, exhorta a los estados miembros a "alentar el fortalecimiento y desarrollo de la identidad de las cooperativas basándose en los principios cooperativos elaborados por el movimiento cooperativo internacional".

Que dicha Organización dispone como medidas a ser adoptadas por el Estado las de facilitar la adhesión de las cooperativas a estructuras cooperativas que respondan a las necesidades de los socios y alentar el desarrollo de las cooperativas como empresas autónomas y autogestionadas, en especial en los ámbitos donde las cooperativas han de desempeñar un papel importante o donde ofrecen servicios que, de otra forma, no existirían.

Que, además, dichas Recomendaciones establecen que las políticas nacionales deberán, especialmente promover la educación y la formación en materia de principios y prácticas cooperativos en todos los niveles apropiados de los sistemas nacionales de enseñanza y formación y en la sociedad en general y descentralizar hacia los niveles regional y local, cuando proceda, la formulación y aplicación de políticas y disposiciones legales sobre las cooperativas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Asimismo, que los gobiernos deberían facilitar el acceso de las cooperativas a servicios de apoyo con el fin de fortalecerlas y mejorar su viabilidad empresarial y su capacidad para crear empleo y generar ingresos. También se sostiene que los gobiernos deberían facilitar la creación de estos servicios de apoyo y que debería alentarse a las cooperativas y a sus organizaciones a participar en la organización y gestión de tales servicios y, cuando sea posible y apropiado, a financiarlos. Concordantemente, se sostiene que los gobiernos deberían reconocer el papel de las cooperativas y sus organizaciones mediante el desarrollo de instrumentos apropiados que apunten a la creación y fortalecimiento de cooperativas a los niveles nacional y local.

Que el movimiento cooperativo argentino sostiene la necesidad de la participación de las cooperativas en la administración y definición de las políticas públicas en materia de promoción y educación cooperativa.

Que resulta conveniente que una parte de los recursos del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa pueda ser destinado a posibilitar que las cooperativas argentinas puedan fortalecer sus organismos de integración a nivel local y nacional, mediante programas de educación y promoción.

Que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) es un organismo descentralizado que tiene como funciones y atribuciones el otorgamiento de las personerías jurídicas de las entidades cooperativas y mutuales y la coordinación del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, como así también el ejercicio del régimen legal aplicable sobre dichas entidades, así como su desarrollo, fomento, promoción, control público y de superintendencia. A tal fin, cuenta, adicionalmente a los recursos aportados por el Tesoro Nacional, con fuentes de financiamiento propio, conforme lo establecido por la Ley N° 23.427 y el artículo 9° de la Ley N° 20.321.

Que se propone la modificación de la Ley 23427 incorporando una opción que permita a las cooperativas tomar como pago a cuenta de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas las sumas que estas entidades aporten en cada ejercicio para los programas de educación y promoción cooperativa que organicen las cooperativas de grado superior a las cuales se encuentren asociadas, federaciones y confederaciones que las representan. Este monto podrá alcanzar hasta el diez por ciento (30 %) del importe que deben tributar en cada ejercicio.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis compañeros legisladores y legisladoras de esta Honorable Cámara de Diputados que acompañen dicho proyecto.

Marcela Fabiana Passo